

Entidades sin ánimo de lucro de derecho privado (Complemento)

*Abogado Luis Alberto Cadavid Arango,
Especialista en derecho comercial,
Universidad Pontificia Bolivariana,
profesor Departamento de Contaduría,
Facultad de Ciencias Económicas,
Universidad de Antioquia.*

RESUMEN

El presente artículo constituye una extensión al trabajo que con el mismo título se publicó en la Revista No. 16.

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE DERECHO PRIVADO (COMPLEMENTO)

Cuando la Revista Contaduría Universidad de Antioquia publicó en su número 16 el artículo titulado "Las Entidades sin Animo de Lucro de Derecho Privado", muchas de las normas reguladoras de tales entidades no habían sido todavía relacionadas, y en algunos casos no habían sido expedidas. Con el fin de contribuir a una más adecuada actualización de este trabajo, consideramos oportuno informar a los lectores sobre un buen número de normas que es procedente tener en cuenta para casos generales y otras para situaciones particulares.

Corporaciones o asociaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común:

Decreto 1529 de 1990 (julio 12). Reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas. Este decreto deroga el 1831 de 1988 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Decreto 1093 de 1989. Sobre inspección y vigilancia.

Oficio Ex-20747 octubre 30 de 1989 de la Superintendencia de Sociedades.

Resolución N° 53 de agosto 10/88. Sobre liquidación de instituciones de utilidad común; adiciona la Resolución N° 13 de 1987 de la Junta Monetaria.

Decretos 361 y 362 de 1987. Ver sent. nulidad año 1990 con respecto al 361.

Asociaciones o fundaciones que tengan fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes:

Decreto 525 de 1990 (marzo 6). Sobre reconocimiento y cancelación de personería jurídica; disposiciones varias sobre inspección y vigilancia. Dero-ga los Decretos 2561 de 1982, 1416, 1547, 1606, 1612 y 1789 de 1988 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Asociaciones de autores:

Decreto 772 de 1990 (Min. Gobierno). Sobre reconocimiento de personería jurídica.

Cajas de compensación familiar:

Decreto 0341 de 1988. Sobre Superintendencia de Subsidio Familiar.

Ley 99/93, art. 73

Cooperativas:

Decreto 468 de 1990. Sobre cooperativas de trabajo asociado.

Decreto 1111 de 1989. Sobre actividades de las entidades cooperativas.

Decreto 1134 de 1989. Sobre actividad de ahorro y crédito.

Resolución 3011 de 1989 (DANCOOP). Se fijan requisitos para prestar el servicio de revisoría fiscal a los organismos vigilados.

Decreto 2655 de 1988 (Código de Minas). Arts. 148 y sgtes.

Decreto 1482 de 1989. Sobre administraciones públicas cooperativas.

Decreto 1333/89 Sobre pseudoperativas
Asociaciones de padres de familia:

Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor). Arts. 315 y 319. Sobre asociaciones de padres de familia en cada establecimiento de enseñanza e intervención de éstas en la aplicación de sanciones.

Decreto 525 de 1990 derogó el Decreto 1606 de 1988.

Ligas y asociaciones de consumidores:

Ley 73 de 1981

Decreto 1441 de 1982

Ley 56 de 1985 (art. 21, parágrafo)

Decreto 2260 de 1982

Decreto 863 de 1988 (art. 13)

Decreto 3466 de 1982

Decreto 2876 de 1984 (art. 34)

Constitución Nacional (1991), art. 78
Cámaras de comercio:

Código de Comercio (en especial arts. 78 a 97)

Decreto Reglamentario 1520 de 1978

Decreto Reglamentario 1003 de 1988

Decreto 1171 de 1980

Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario, art. 624)

Decreto Reglamentario 414 de 1982

Decreto 149 de 1976

Decreto 005 de 1981

Decreto 242 de 1970

Decreto 1252 de 1990

Resoluciones Superintendencia de Industria y Comercio; 1012/81, 1101/81, 1353/83 y febrero-mayo de 1988.

Bancos de órganos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos:

Decreto 1172 de 1989. Sustituyó integralmente los Decretos 2363 de 1986, 03 de 1982 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Ley 73 de 1988

Decreto 786 de 1990

Personas morales de carácter religioso (iglesia católica)

Decreto 362 de 1987. Sobre vigilancia de las fundaciones o instituciones de utilidad común.

Decreto 361 de 1987 (Ver sentencia de nulidad del Consejo de Estado, en relación con el artículo 2º de este decreto, septiembre de 1990).

Sindicatos

Ley 50 de 1990 (artículos 40 y siguientes.)

*Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos (reemplazan a las Asociaciones de Autores) Ley 44 de 1994.
Partidos Políticos: Ver Ley 130/94*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant as it provides strong evidence for the proposed model.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a list of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends and to test the model under different conditions.